



Número Único 110016000050201114879-00
Ubicación 18280
Condenado JULIAN GÓMEZ MOLINA
C.C # 79056973

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 26 de Octubre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 665 del DIECISEIS (16) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 29 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 110016000050201114879-00
Ubicación 18280
Condenado JULIAN GÓMEZ MOLINA
C.C # 79056973

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 2 de Noviembre de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 5 de Noviembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ejecución de Sentencia : 18280
No. Único de Radicación : 11001-60-00-050-2011-14879-00
Condenado: : JULIAN GOMEZ MOLINA
Cédula: : 79056973
Fallador : JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.
Delito (s) : INASISTENCIA ALIMENTARIA
Detenido : PRISIÓN DOMICILIARIA: CARRERA 78 BIS No. 76-81 BARRIO LA GRANJA
Decisión: : DE OFICIO – NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 665

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de libertad condicional formulada por el condenado JULIAN GOMEZ MOLINA.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. En sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 30 de enero de 2019, fue condenado **Julián Gómez Molina** como autor responsable del delito de inasistencia alimentaria siéndole impuesta la pena principal de **32 meses de prisión y multa de 20 s.m.l.m.v.** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la prisión domiciliaria.

2. La captura del sentenciado para el cumplimiento de la condena se produjo el 30 de agosto de 2019. Una vez prestada la caución prendaria y suscrita el acta de compromiso, el 12 de septiembre del mismo año, se emitió boleta de traslado al domicilio ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes."

El sentenciado **JULIAN GOMEZ MOLINA** se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el **30 de Agosto de 2019**, data en que fue capturado para el cumplimiento de la pena, es decir que a la fecha ha descontado, **21 meses y 14 días** de la pena de **32 meses de prisión**, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **19 meses y 6 días**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Sin embargo, en relación a la exigencia de carácter subjetivo de que por el tratamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 exige que a la solicitud se acompañen los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados por el Código Penal para la concesión de la libertad condicional. Entre ellos se encuentran la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados sobre la calificación dada a la conducta de la persona condenada. Como en el presente evento no se cuenta con ese soporte documental, por el momento habrá de negarse la concesión del subrogado de libertad condicional, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

OTRAS DETERMINACIONES

Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos se oficiará al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – Picota - Domiciliarias. para que allegue la documentación a la que se refiere el artículo 471 de la Ley 906 de 2004. Una vez recibida la misma, se decidirá lo que corresponda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- No conceder libertad condicional a **JULIAN GOMEZ MOLINA** porque no se allegaron los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de Otras Determinaciones.

TERCERO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – Picota – Domiciliarias.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

SPH.-

Centro de Servicios Administrativos - Bogotá	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifique por Estándar
25 OCT 2021	
La anterior providencia	
El Secretario 	
2	

18280
11001-60-00-050-2011-14879-00
JULIAN GOMEZ MOLINA

79056973

Junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 665

Firmado Por:

FLOR MARGARITA LEON CASTILLO
JUEZ

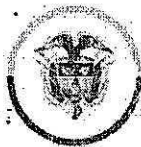
JUZGADO 018 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83a2df764f70b35aa1d6be84a9d04ecd7d7d1d81c0a95c97dbe7518c09cb4ae8

Documento generado en 24/06/2021 10:50:39 AM

INQ → NO VIVE AQUÍ → FACHADO NERANUA PUERTA BLANCA
8:35 AM → 30-09-21



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)

Juez 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	18280
Condenado a notificar	JULIAN GOMEZ MOLINA
C.C	79056973
Fecha de notificación	25-09-21
Hora	8:35 AM
Actuación a notificar	NOTIFICACION
Dirección de notificación	CARRERA 78 BIS No. 76-81

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 16 de Junio de 2021 en lo que concierne a la NOTIFICACION personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside	X
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

NO VIVE EN ESE DOMICILIO. INFORMA UNA INQUILINA DEL PREDIO.
CASA DE FACHADA NARANJA PUERTA BLANCA.

(Se advierte que no se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar, por cuestiones de seguridad y teniendo en cuenta las condiciones del sector no es viable tomarlas).

Cordialmente.

JORGE GUSTAVO SANTANILLA
CITADOR

Notificación - Autos y oficios del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mié 13/10/2021 15:26

Para: Erika Maritza Yara Barrera <eyarab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fueron enviadas copias de los autos y oficios seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11325	Laura Sánchez Real	7/09/2021
4297	Sonia Milena García López	9/09/2021
117319	Óscar Andrés Rodríguez Benjumea	6/09/2021
45453	Alexánder Reina Pacheco	1/09/2021
53765	Harold Felipe López Silva	7/09/2021
120689	Juan David Torres Londoño	1/09/2021
41349	Brayan Steven Calderón	7/09/2021
30049	José Ánderson Gómez Cumaco	13/09/2021
54349	José Leonel Tapiero Mosquera	13/09/2021
14520	Faison Yair Peña Buitrago	29/09/2021
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	13/09/2021
5442	John Prince Pedroza uribe	7/09/2021
123846	Víctor Alfonso Triana Villalba	15/09/2021
38621	Juan David Cubillos Rodríguez	15/09/2021
22431	Jaime Leonso Rodríguez Rodríguez	9/09/2021
32558	Mariluz Cortés Maldonado	9/09/2021
13392	Sergio Olaya Peña	13/09/2021
13392	Sergio Olaya Peña	13/09/2021
42726	John Jaeder Quitián Pérez	13/09/2021
42726	John Jaeder Quitián Pérez	13/09/2021
17295	María Yasmín Ríos	20/09/2021
53647	Franklim Reinol Marín Lora	14/09/2021
44920	Wilmer Cárdenas Henao	28/09/2021
176	Gloria Esperanza Guzmán Rodríguez	5/10/2021
35513	Yerohamm Restrepo Restrepo	21/09/2021
25508	Cristian Javier Mora Orozco	24/08/2021
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	13/09/2021
1951	Karelis Herrera Fontalvo	17/09/2021
49013	César David Medina Beltrán	21/09/2021
819	Ingrid Johana Piñeros Avendaño	24/09/2021
17295	María Yasmín Ríos	8/10/2021
17295	María Yasmín Ríos	8/10/2021
16379	Wilman Leonardo Bacca Pinto	8/10/2021
6380	Fabio López Escobar	31/08/2021
3193	Maryory Olmos Rojas	23/09/2021
40519	Steven Palacios Peña	28/09/2021
40519	Steven Palacios Peña	28/09/2021
40519	Steven Palacios Peña	28/09/2021
33893	Yonathan Alexánder García Gutiérrez	27/09/2021
18280	Julián Gómez Molina	22/09/2021
3097	José Eduardo Soto Pulido	23/09/2021
15534	Isabel Martínez Pineda	31/08/2021

38167	Mauricio Cuervo Ángel	27/09/2021
54069	José David González Teuta	27/09/2021
11020	Jaime Cruz Duarte	11/09/2021
6118	Jhon Jarwin Ángel	21/09/2021

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

RV: NOTIFICARSE NI. 18280 AI. 639 JDO-18

Erika Maritza Yara Barrera <eyarab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/10/2021 10:35

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: jenopados <jenopados@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 13 de octubre de 2021 10:03

Para: Erika Maritza Yara Barrera <eyarab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial>

Asunto: RE: NOTIFICARSE NI. 18280 AI. 639 JDO-18

Acuso recibido. De conformidad con el numeral sexto de la parte resolutive se interpone el recurso de apelación y se sustentará por escrito dentro del término legal.

Solicito respetuosamente se acuse el recibido de este mensaje y se envíe el respectivo traslado de términos para la presentación del mismo.

Atentamente,

Jesús Norberto Parada Duque

C.C. 13.476.466 Cúcuta

T.P. 99.437 C. S. de la J.

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

----- Mensaje original -----

De: Erika Maritza Yara Barrera <eyarab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: 12/10/2021 3:02 p. m. (GMT-05:00)

A: JENOPADOS@YAHOO.ES

Asunto: NOTIFICARSE NI. 18280 AI. 639 JDO-18

Buen día

Doctor

JESUS NORBERTO PARADA DUQUE

cordial saludo

comendidamente le remito auto interlocutorio N° 639 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 , del juzgado 18 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, lo anterior con el fin de NOTIFICARSE del mismo del condenado JULIAN GOMEZ MOLINA

Por favor toda respuesta enviar al correo

ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

favor acusar recibido

ERIKA MARITZA YARA BARRERA

Citadora III

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

AVISO DE

CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico
contiene información de

la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: *UURG***- 18280- 18- DESPACHO // BRG // REFIERE INTERPNER RECURSO //RE: NOTIFICARSE NI. 18280 AI. 639 JDO-18**

Camilo Andres Alarcon Salazar <calarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/10/2021 3:41 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de octubre de 2021 14:28

Para: Camilo Andres Alarcon Salazar <calarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ***UURG***- 18280- 18- DESPACHO // BRG // REFIERE INTERPNER RECURSO //RE: NOTIFICARSE NI. 18280 AI. 639 JDO-18

De: jenopados <jenopados@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 13 de octubre de 2021 10:21 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: FW: RE: NOTIFICARSE NI. 18280 AI. 639 JDO-18

----- Mensaje original -----

De: jenopados <jenopados@yahoo.es>

Fecha: 13/10/2021 10:03 a. m. (GMT-05:00)

A: Erika Maritza Yara Barrera <eyarab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: RE: NOTIFICARSE NI. 18280 AI. 639 JDO-18

Acuso recibido. De conformidad con el numeral sexto de la parte resolutive se interpone el recurso de apelación y se sustentará por escrito dentro del término legal.

Solicito respetuosamente se acuse el recibido de este mensaje y se envíe el respectivo traslado de términos para la presentación del mismo.

Atentamente,

Jesús Norberto Parada Duque

C.C. 13.476.466 Cúcuta

T.P. 99.437 C. S. de la J.

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

----- Mensaje original -----

De: Erika Maritza Yara Barrera <eyarab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: 12/10/2021 3:02 p. m. (GMT-05:00)

A: JENOPADOS@YAHOO.ES

Asunto: NOTIFICARSE NI. 18280 AI. 639 JDO-18

Buen dia

Doctor

JESUS NORBERTO PARADA DUQUE

cordial saludo

comendidamente le remito auto interlocutorio N° 639 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 , del juzgado 18 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, lo anterior con el fin de NOTIFICARSE del mismo del condenado JULIAN GOMEZ MOLINA

Por favor toda respuesta enviar al correo

ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

favor acusar recibido

ERIKA MARITZA YARA BARRERA

Citadora III

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

AVISO DE

CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico contiene información de

la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.